

Proyecto de Orden por la que se regula el Programa de Turismo del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (en adelante LGSS), en su artículo 42.1.e) dispone que la acción protectora del sistema de Seguridad Social, comprenderá, entre otras, las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de asistencia a las personas mayores.

Asimismo, la citada ley, en su artículo 66.1.c) determina que al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como entidad gestora de la Seguridad Social, le corresponde la gestión, entre otros, de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

El Programa de Turismo para personas mayores se inició en el año 1985 teniendo como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las personas mayores y fomentar el envejecimiento activo mediante su participación en viajes y en actividades turísticas a precios asequibles, que de otra forma no habrían podido realizar.

Además, el programa ha conseguido, desde su inicio, potenciar el desarrollo económico del sector turístico, reduciendo la estacionalidad y, con ello, generando empleo y actividad económica.

La presente orden viene a regular este programa, lo que, sin duda, aporta una mayor transparencia y redundancia en beneficio de las personas mayores.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura básica y funciones del Imserso establece en su artículo 1.2.b) la competencia sobre la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

La presente norma ha sido sometida a consulta del Consejo Estatal de las Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Asimismo se ha sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto regular el Programa de Turismo para personas mayores, como servicio complementario de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social español.
2. El Programa de Turismo proporciona a las personas mayores la posibilidad de desarrollar actividades culturales y recreativas, contribuyendo con ello a mejorar su salud y calidad de vida, a promocionar el envejecimiento activo, fomentar la autonomía personal y prevenir la dependencia.
3. El programa, contribuye a potenciar el desarrollo económico del sector turístico, reduciendo la estacionalidad y, con ello, generando empleo y actividad económica durante la temporada baja de este sector.

Artículo 2. Requisitos de los usuarios.

1. Podrán participar en el Programa de Turismo del Imsero:
 - a) Las personas residentes en España que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - 1º. Ser pensionista de jubilación del Sistema de Seguridad Social español.
 - 2º. Ser pensionista de viudedad con cincuenta y cinco o más años de edad del Sistema de Seguridad Social español.
 - 3º. Ser pensionista por otros conceptos del Sistema de Seguridad Social o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, con sesenta o más años de edad.
 - 4º. Ser asegurado o beneficiario del Sistema de Seguridad Social español, con sesenta y cinco o más años de edad.
 - b) Los españoles residentes en el extranjero siempre que reúnan alguno de los requisitos incluidos en el apartado 1. a).
2. Las personas usuarias de plazas deben valerse por sí mismas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Artículo 3. *Acompañantes.*

Las personas usuarias, a las que se hace referencia en el artículo 2.1 podrán ir acompañadas por su cónyuge o, en su caso, por pareja de hecho o persona con la que se constituye una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, o por su asistente personal, sin necesidad de que estos reúnan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 2.1 a). No obstante, deberán reunir el requisito previsto en el artículo 2.2.

Asimismo, podrán ir acompañadas de los hijos con discapacidad, en grado igual o superior al 45 por ciento, siempre que el viaje lo realicen con sus padres y se alojen en la misma habitación o, en su caso, abonen el suplemento establecido para habitaciones individuales que estará sujeto a la disponibilidad de plazas.

Artículo 4. *Servicios incluidos.*

Los servicios que incluye el programa son los siguientes:

- a) Alojamiento, generalmente accesible y en régimen de pensión completa, en habitación doble a compartir en hoteles seleccionados por el Imserso que dispongan de zonas comunes accesibles. Se contempla el alojamiento en habitación individual, que tendrá un suplemento de precio y estará sujeto a disponibilidad de plazas.
- b) Transporte de ida y vuelta en el medio de transporte programado, desde la capital de provincia de residencia de la persona usuaria hasta el hotel de destino y regreso, excepto en la modalidad de viajes sin transporte y viajes a capitales de provincia.
- c) Póliza de seguros colectiva.
- d) Servicio médico, complementario de la Seguridad Social, en el propio hotel.
- e) Programa de animación sociocultural.

Artículo 5. *Financiación.*

El programa se cofinancia con la aportación del Imserso y con la de las personas usuarias.

La aportación del Imserso podrá oscilar entre el 15 y el 30 por ciento del coste del servicio, según tipos de temporada y turnos.

Las personas usuarias abonarán a las empresas adjudicatarias de los contratos, la aportación fijada en la convocatoria de viajes en función de la temporada, duración y turno elegido. Estos precios podrán minorarse para las

personas que tengan recursos económicos insuficientes para participar en el programa.

Artículo 6. *Convocatoria de plazas.*

Anualmente, el Imserso publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, en el primer semestre de cada año, la resolución de convocatoria de plazas en la que se indicará el plazo para presentar las solicitudes de participación en el programa.

En la convocatoria se detallará además, las modalidades de viajes, duración, número de plazas, tipos de turno, precio a pagar por las personas usuarias y el baremo aplicable para la priorización de usuarios.

Artículo 7. *Solicitudes para participar en el programa y lugar de presentación.*

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se establezca en la resolución de convocatoria y deberán ir acompañadas de las declaraciones responsables correspondientes que se establezcan en la convocatoria. La solicitud estará disponible en formato accesible en la página web del Imserso, y en la sede de la Dirección General.
2. Las solicitudes deberán presentarse prioritariamente por medios electrónicos. En este caso, las solicitudes estarán disponibles, para su cumplimentación, en la sede electrónica del Imserso.
3. Además, la solicitud y las declaraciones responsables relativas a los requisitos exigidos en el artículo 2.2, se podrán presentar en el registro general del Imserso sito en Avda. de la Ilustración, s/n, con vuelta a c/ Ginzo de Limia 58, 28029 Madrid; en la Dirección Territorial de Ceuta, Avda. de África s/n, 51002 Ceuta; en la Dirección Territorial de Melilla, c/ Querol 31, 52004 Melilla así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución expresa que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 9. *Verificación de los datos aportados.*

1. El Imserso tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por la persona interesada por lo que podrá acceder a los datos que consten en los ficheros de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y de las entidades que colaboran con las mismas que resulten imprescindibles para la valoración de las solicitudes.
2. El Imserso podrá obtener de forma directa, a través de medios electrónicos los datos de identidad, residencia y la información y documentación que sea necesaria para la valoración de su solicitud, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar la documentación que se le solicite.
3. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud o en la declaración responsable, que afecten a los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente orden, podrá ser considerada causa suficiente para denegar la participación en el programa de la persona interesada.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión del Imserso quien será la encargada de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.
2. La valoración se realizará mediante la aplicación del baremo que se establecerá en la convocatoria anual.

Tendrán prioridad para la adquisición de plazas en los viajes programados por el Imserso las personas que hayan obtenido mayor puntuación de acuerdo con el baremo establecido en la resolución de convocatoria.

Este baremo tendrá en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Situación económica de las personas solicitantes.
 - b) Edad de las personas solicitantes.
 - c) No haber disfrutado de plaza en el Programa en años anteriores.
 - d) Ser miembro de una familia numerosa.
 - e) Tener reconocido un grado de discapacidad.
3. Las solicitudes de los españoles residentes en el extranjero se podrán tramitar en las Consejerías de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 11. *Resolución.*

El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General del Imserso.

En todo caso las resoluciones serán motivadas y se dictarán y notificarán en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria de plazas en el “Boletín Oficial del Estado”.

La notificación a las personas interesadas deberá ser cursada en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que se dictó el acto y contendrá el texto íntegro de la resolución.

Contra la resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de 30 días hábiles desde su recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Artículo 12. *Desarrollo del Programa.*

1. El programa se desarrolla por temporadas que abarcan, preferentemente, el periodo comprendido entre septiembre de un año y junio del año siguiente, ambos inclusive, fijándose en cada convocatoria anual el inicio y final de la misma.
2. Una vez publicada la convocatoria de viajes, la persona usuaria podrá realizar la reserva o compra de los viajes ofertados durante toda la temporada, a través de las empresas adjudicatarias del contrato de organización, gestión y ejecución del programa, o mediante las agencias de viajes, en las fechas y fases que se notifiquen por el Imserso.
3. El programa podrá realizarse mediante la contratación de los servicios incluidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 13. *Convenios de colaboración.*

El Imserso podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, corporaciones de derecho público o entidades sin ánimo de lucro, para potenciar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Los convenios de colaboración que recojan incremento de plazas en determinados destinos y/o se aumente el número de usuarios en origen, regularán, entre otros extremos, la financiación a aportar por las Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro que los suscriban.

Artículo 14. *Supervisión y seguimiento del programa.*

Los servicios que conllevan el programa quedarán sujetos a la supervisión y seguimiento directo y al control de la calidad de los servicios prestados, por parte del Imserso.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.17ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Imserso para dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE TURISMO DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES.

Agosto 2017

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio /Órgano proponente	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad / Instituto de Mayores y Servicios Sociales	Fecha	Agosto 2017
Título de la norma	Orden por la que se regula el Programa de Turismo del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su artículo 42.1.e) dispone que la acción protectora del Sistema de Seguridad Social, comprende, entre otras, las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de asistencia a las personas mayores.</p> <p>El artículo 66.1. c) de la citada ley, atribuye al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.</p> <p>Dentro de los servicios complementarios del Sistema de la Seguridad Social, que gestiona el Imserso, el objeto de esta orden ministerial es regular los requisitos, criterios y procedimiento para acceder al Programa de Turismo para personas mayores.</p> <p>Se ha teniendo en cuenta, para su elaboración, la dilatada experiencia de este Instituto, en la gestión del Programa de Turismo.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Los objetivos perseguidos por el Imserso son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Regular el Programa de Turismo como servicio complementario de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, estableciendo el procedimiento de acceso a los viajes que se convoquen.- Favorecer el envejecimiento activo, fomentar la autonomía personal, mejorar la salud de las personas mayores y prevenir la dependencia .- Potenciar el desarrollo económico del sector turístico, reduciendo la estacionalidad y, con ello, generando		

	empleo y actividad económica.
Principales alternativas consideradas	No se consideran otras alternativas ya que, por primera vez se regula este programa mediante la presente orden ministerial
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de Norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	<p>La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última formada por 14 artículos y tres disposiciones finales. El artículo 1 regula el objeto y finalidad del Programa de Turismo. El objeto se concreta en la regulación del Programa de Turismo como servicio complementario de la Seguridad Social y cuya finalidad es promover el envejecimiento activo, fomentar la autonomía personal y potenciar el desarrollo económico del sector turístico durante la temporada baja.</p> <p>El artículo 2 contiene los requisitos exigidos para participar en el programa; el artículo 3 define quienes pueden participar en el programa como acompañantes de las personas usuarias; el artículo 4 versa sobre los servicios incluidos; el artículo 5 trata sobre la financiación de las plazas; el artículo 6 define las convocatorias de plazas y su periodicidad; el artículo 7 recoge la solicitud y lugar de presentación; el artículo 8 se refiere a la subsanación de la solicitud; el artículo 9 trata de la verificación de los datos aportados, el artículo 10 determina la instrucción del procedimiento, el artículo 11 trata de la resolución, el artículo 12 establece el desarrollo del programa e indica la posibilidad de que el programa se realice mediante la contratación de las actividades de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El artículo 13 regula los convenios de colaboración que el Imserso podrá suscribir con otras administraciones públicas, para potenciar los objetivos de este programa, y el artículo 14 recoge la supervisión y seguimiento del programa por parte del Imserso</p> <p>Por último se incluyen 3 disposiciones finales sobre el título competencial, habilitación y su entrada en vigor.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Servicio Jurídico Delegado. - Informe de la Intervención Delegada. - Informe de la Intervención General de la Seguridad Social. - Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad. - Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores. - Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad,

	<p>Servicios Sociales e Igualdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. - Informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. - Informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos. - Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública.
Información pública	<ul style="list-style-type: none"> - Trámite de información pública a través de la Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Hay que señalar que el título competencial habilitante del proyecto que nos ocupa es el artículo 149.1.17ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social. Es por ello que el contenido del proyecto tiene un ámbito de aplicación de carácter estatal.</p>
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>La regulación contenida en la presente orden ministerial tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p>Se recoge en la parte expositiva de esta orden, que el Programa de Turismo del Imserso contribuye al mantenimiento del empleo en el sector turístico y a potenciar la actividad económica.</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto por razón de discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

El artículo 42.1.e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS), bajo el epígrafe “Acción protectora de la Seguridad Social”, dispone que ésta comprenderá las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

Las prestaciones complementarias del Sistema de la Seguridad Social aparecen recogidas en el artículo 66.1.c) de la LGSS, disponiendo que como complemento de las prestaciones correspondientes a las situaciones específicamente protegidas por la Seguridad Social, ésta, con sujeción a lo dispuesto por el departamento ministerial que corresponda, en este caso el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y en conexión con sus respectivos órganos y servicios, extenderá su acción a las prestaciones de servicios sociales previstas en la presente ley, reglamentariamente o que en el futuro puedan establecerse, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.

Por otra parte, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como Entidad Gestora de la Seguridad Social, inicia en el año 1985 el Programa de Turismo, por lo que cuenta con gran experiencia en la gestión de estos servicios, que califica de servicios complementarios del Sistema de la Seguridad Social.

Por tanto, las causas que fundamentan el dictado de esta disposición son causas normativas. Se trata de llenar el vacío normativo existente en la regulación de este programa, lo que, aportará una mayor transparencia y redundará en beneficio de las personas mayores.

2. OBJETIVOS

Los objetivos perseguidos son:

- El Programa de Turismo facilita que las personas mayores hagan turismo a precios reducidos y permite mantener los puestos de trabajo del sector turístico durante la temporada baja.
- Mejora la calidad de vida de las personas mayores mediante la participación en viajes y la realización de actividades turísticas, conectando con otros ambientes y accediendo a los bienes culturales.
- Favorece la creación y el mantenimiento del empleo en el sector turístico, rehabilitando económicamente las zonas geográficas donde se encuentran estos establecimientos.

3. ALTERNATIVAS

No se valoran otras alternativas ya que se trata de aprobar por primera vez una orden que regule este programa como servicio complementario del Sistema de la Seguridad Social, cuya gestión compete al Imserso, entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad .

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACION

1. CONTENIDO

El proyecto de la orden ministerial se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva formada esta última por catorce artículos y tres disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y finalidad del Programa de Turismo. El objeto se concreta en la regulación del Programa de Turismo como servicio complementario de la Seguridad Social y cuya finalidad es promover el envejecimiento activo, fomentar la autonomía personal y potenciar el desarrollo económico del sector turístico durante la temporada baja.

El artículo 2 contiene los requisitos exigidos para participar en el programa

El artículo 3 define quienes pueden participar en el programa como acompañantes de las personas usuarias;

El artículo 4 versa sobre los servicios que se prestan durante el desarrollo del programa.

El artículo 5 trata sobre la financiación de las plazas.

El artículo 6 define las convocatorias de plazas y su periodicidad.

El artículo 7 recoge la solicitud y lugar de presentación.

El artículo 8 se refiere a la subsanación de la solicitud.

El artículo 9 trata de la verificación de los datos aportados.

El artículo 10 determina la instrucción del procedimiento.

El artículo 11 trata de la resolución.

El artículo 12 establece el desarrollo del programa e indica la posibilidad de que el programa se realice mediante la contratación de las actividades de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 13 regula los convenios de colaboración que el Imserso podrá suscribir con otras administraciones públicas, para potenciar los objetivos de este programa.

El artículo 14 recoge la supervisión y seguimiento del Programa por parte del Imserso

Por último se incorporan tres disposiciones finales.

Respecto al contenido de la disposición final primera, se señala el título competencial del Estado establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución.

Respecto a la disposición final segunda se habilita a la persona titular de la Dirección General del Imserso para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Respecto al contenido de la disposición final segunda, se regula la entrada en vigor del proyecto normativo.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Respecto a la relación de la norma proyectada con otra de rango superior, hay que citar necesariamente el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en concreto las referencias en la misma son las siguientes:

El artículo 42.1.e) de la LGSS, bajo el epígrafe “Acción protectora de la Seguridad Social”, dispone que ésta comprenderá las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

El artículo 66.1.c) de la LGSS determina que al Instituto de Mayores y Servicio Sociales, como entidad gestora de la Seguridad Social, le corresponde la

gestión, entre otros, de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuyo artículo 8.1 establece la competencia sobre la gestión de programas para mayores.

La orden regula el Programa de Turismo, y establece el objeto, finalidad, requisitos exigidos a los solicitantes, forma de convocatoria, selección de usuarios, financiación y convenios de colaboración a suscribir para llevar a cabo el Programa.

El proyecto de norma reviste la forma de orden ministerial:

- Se trata de regular el Programa de Turismo como servicio complementario del Sistema de la Seguridad Social cuya gestión compete al Imserso, entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) La propuesta, respecto a la tramitación, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Concretamente, al tratarse de una disposición reglamentaria, la elaboración de la misma se debe adecuar a lo previsto en el artículo 26 de la citada ley, por lo que se han realizado o se han de realizar y evacuar los siguientes trámites:

- Consulta pública a través de la Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Dicha consulta se realizó en la Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del 19 de mayo al 3 de junio de 2017. No se recibieron observaciones o sugerencias.

- Trámite de información pública a través de la Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Informe del Consejo Estatal de Personas Mayores.
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Informe del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe del Informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- Informe previo del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales a los efectos de examinar la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública.

b) Así mismo, se ha sometido el proyecto a los órganos consultivos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, emitiendo los siguientes informes:

- Informe favorable del Servicio Jurídico Delegado Central.
- Informe favorable de la Intervención Delegada.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales atribuye, en su artículo 14, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de cohesión e inclusión social, de familia, de protección del menor y de atención a las personas en situación de dependencia o con discapacidad.

El Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, regula en el artículo 2 la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, siendo este el órgano superior del departamento al que le corresponde la propuesta y ejecución de la política en materia de cohesión e inclusión social, de familia, de protección a la infancia y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

En el mismo artículo, en su apartado 6, se establece que: “Queda adscrito al Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, la entidad gestora de la Seguridad Social, Instituto de Mayores y Servicios Sociales”.

La disposición final segunda de la LGSS establece que las competencias que en la citada ley se atribuyen al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se entenderán sin perjuicio de las que, en relación con las distintas materias en ella reguladas, puedan corresponder a otros departamentos ministeriales, en el presente caso al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Hay que señalar que el título competencial habilitante del proyecto que nos ocupa es el artículo 149.1.17ª de la Constitución, que atribuye al Estado

la competencia exclusiva sobre legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

Es por ello que el contenido del proyecto tiene un ámbito de aplicación de carácter estatal.

Por todo lo expuesto no se observa conflicto competencial con las comunidades autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

2.1 Impacto económico general:

En lo referente al impacto económico general, el proyecto normativo no produce un efecto sobre los presupuestos distinto al actual.

El coste de los turnos se distribuye entre el Imserso y los usuarios quedando limitada la aportación del Imserso, en todo caso, a sus disponibilidades presupuestarias.

La norma fija los porcentajes de aportación del Imserso que oscilan entre el 15 y el 30 por ciento del precio fijado por plaza y que queda fijada anualmente, en función de la disponibilidades presupuestarias, en las resoluciones anuales de convocatoria.

Por otro lado, cabe matizar que no produce efectos sobre la productividad de las personas trabajadoras y empresas, concretamente no se modifica con la norma que nos ocupa las formas de contratación o el uso de materiales, equipos o materias primas, y tampoco se impone cambio alguno en las formas de producción.

Respecto a los efectos sobre el empleo, el desarrollo de este programa permite que durante la temporada baja en las zonas turísticas se pueda mantener el empleo existente. Asimismo, debemos indicar que la posible incorporación al programa de un incremento de plazas, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales, supondrá, necesariamente, creación de empleo, ya que conlleva ampliar el número de profesionales necesarios para ofrecer los servicios.

En ningún caso, ni directa ni indirectamente, supondrá una destrucción de empleo, ya que aumenta el número de profesionales necesarios, así como el periodo anual de apertura de los hoteles turísticos.

Asimismo el proyecto no tiene incidencia sobre la innovación.

No se aprecian efectos negativos sobre los consumidores.

No se aprecian efectos en relación con la economía europea y otras economías ni sobre las PYME.

2.2 Efectos sobre la competencia en el mercado

La propuesta normativa no incide sobre la competencia en el mercado ya que no tiene reflejo en ningún ámbito empresarial.

2.3 Análisis de las cargas administrativas

Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la definición contenida en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

A) Medición del coste directo de las cargas administrativas para los ciudadanos:

La medición toma en consideración los datos relativos a la cantidad estimada de solicitudes que se presentarán en el año, cifradas en 1.135.000 en todo el territorio del Estado, que constituye el ámbito de aplicación de la presente disposición, teniendo en cuenta que este procedimiento está establecido desde 1985, por lo que no se añaden nuevas cargas a la ciudadanía, y se estima a título informativo, que el coste de la presentación de la solicitud es el siguiente:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de tipo administrativo (A)	Artículo	Tipo de carga (A)	Coste Unitario (B)	Frecuencia (C)	Población (D)	Medición (AxBxCxD)
Presentación solicitud presencial	7	1	80	1	681.000	54.480.000
Presentación solicitud electrónica	7	2	5	1	454.000	2.270.000
Presentación convencional de la declaración responsable	7	5	30	1	681.000	20.430.000

Presentación electrónica de la declaración responsable	7	6	2	1	454.000	908.000
COSTE ANUAL CARGAS						78.088.000

El procedimiento de solicitud ya se ha incorporado a la administración telemática, con carácter general y en concreto a la administración telemática del Imserso.

En todo caso, no se regula ninguna carga administrativa adicional a las ya establecidas en las convocatorias anuales.

B) Medición del coste directo de las cargas administrativas de las empresas:

No se aprecia la existencia de las mismas, ya que la propuesta normativa no incide, en este aspecto, sobre las empresas, de forma distinta a la actualidad.

2.4 Impacto presupuestario

La presente orden tiene como uno de sus objetivos establecer una normativa común a todo el territorio nacional, para atender a los potenciales usuarios del Programa de Turismo para las personas mayores.

Dentro del marco de financiación establecido en la orden, el coste de estas plazas debe asumirse a través de aportaciones de la Administración General del Estado a través del presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y de los propios usuarios, aportando el Imserso entre el 15 por ciento y el 30 por ciento del coste del servicio, según disponibilidades presupuestarias.

Por ello, un aumento en la financiación proveniente de las personas usuarias, supondrá, sin duda, una disminución en las cantidades de financiación que deberá aportar la Administración General del Estado.

Debe tenerse asimismo en consideración que, en base a los convenios que se prevé suscribir entre el Imserso y otras administraciones públicas se podrán incrementar el número de usuarios en origen o destino, evitando duplicidades.

Cuantificación del impacto presupuestario:

Tomando como referencia el número de plazas en la última convocatoria y las medias de aportación del Imserso y usuarios en el coste de los turnos, se obtiene como resultado final que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales ha aportado de media, en torno al 20,99 por ciento del coste de las plazas, abonando los usuarios el resto de su coste.

En consecuencia, se estima que la aprobación de la nueva orden que se propone no supone un impacto presupuestario distinto al actual sobre el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Para la temporada 2017/2018, el importe del Programa de Turismo del Imserso asciende a **69.689.730 euros**, asignado al Presupuesto del Imserso, área 3, Servicios Sociales, programa presupuestario 3132, envejecimiento activo y prevención de la dependencia, concepto presupuestario 261.5.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El proyecto de norma objeto de este informe, tiene por finalidad regular el Programa de Turismo, como servicio complementario de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades son de aplicación:

1) Constitución Española de 1978 incorpora un catálogo de derechos sociales:

- En el artículo 14 C.E. se recoge el principio de igualdad y no discriminación y que, a su vez, el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

- En el artículo 49 C.E., se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad.

- En el artículo 50 C.E. se regula que los poderes públicos promoverán el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece:

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (...)

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres con

discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.”

Artículo 27. Integración del principio de igualdad en la política de salud.

1. Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres y las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

2. Las Administraciones públicas garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, del principio de igualdad de trato, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros.

3. Las Administraciones públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, las siguientes actuaciones:

a. La adopción sistemática, dentro de las acciones de educación sanitaria, de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de las mujeres, así como a prevenir su discriminación.

Artículo 30. Desarrollo rural.

4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural.

3) Plan Estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016

De manera particular, el Eje 6 se dedica al desarrollo de acciones en el marco de otras políticas sectoriales, concebidas como actuaciones correctoras que persiguen eliminar las situaciones de desigualdad en ámbitos específicos no incluidos en otros ejes. Se trata de ámbitos como el de la salud, la imagen y representación social de las mujeres, etc.

Dentro de los objetivos específicos que se proponen, el apartado 6.1 se dedica a reforzar la perspectiva de género en las políticas de salud.

Este apartado diferencia entre:

- a) Promoción de la igualdad en las políticas de salud y bienestar social, así como impulso de políticas específicas de salud y calidad de vida de las mujeres.
- b) Promoción de programas de salud y bienestar social con mujeres en situación o riesgo de exclusión social.

Las medidas propuestas, entre otras, son las siguientes:

- Incorporación en las políticas de salud y asistencia social, de pautas que atiendan a las especificadas de mujeres en situación o riesgo de exclusión social o con dificultades singulares (mujeres viudas, gitanas, mujeres con discapacidad, y otras situaciones)
- Promoción de la formación de profesionales de los equipos de atención primaria del ámbito sanitario y de los servicios sociales, sobre la salud de las mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores y mujeres transexuales.

4) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006).

En relación a las mujeres con discapacidad, cabe señalar lo siguiente:

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención

5) El Consejo de la Unión Europea adoptó el 6 de diciembre de 2012 la Declaración del Consejo sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012). Esta Declaración expresa su firme compromiso de promover el envejecimiento activo y la solidaridad entre las generaciones e invita a todos los actores pertinentes a que tengan plena cuenta de este planteamiento a la hora de ejecutar la Estrategia Europa 2020. Pone de relieve el derecho de las personas de edad avanzada a una vida digna, a la independencia y a participar en la vida social, económica y cívica, así como la necesidad de que los grupos de mayor edad se mantengan activos como trabajadores, consumidores, cuidadores, voluntarios y ciudadanos.

Según dicha Declaración, el envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional requieren, entre otras cosas, el fomento de la salud, la prevención y el diagnóstico precoz de enfermedades a lo largo de todo el ciclo vital, así como la rehabilitación, que lleven a un envejecimiento activo, sano y a una vida independiente, al tiempo que se tienen en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres y los hombres.

B) Análisis del Impacto de Género.

1) Descripción de la situación de partida

a) De los datos estadísticos obrantes en el Imsero, por sexo y edad, se extraen las siguientes conclusiones:

- Distribución de personas beneficiarias por sexo
 - 58,16 por ciento de mujeres.
 - 41,84 por ciento de hombres.

- Porcentajes por tramos de edad (tomando el porcentaje de sexo sobre el total de mujeres y de hombres)
 - 22,95% de personas beneficiarias iguales o mayores de 80 años.
 - 56,45% de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 65 y 79 años.
 - 10,60% de personas beneficiarias en el tramo de edad entre 55 y 64 años

2) Valoración del impacto

En el Imsero preocupan actualmente las políticas sociales que tienen que ver especialmente con el envejecimiento activo, mejorar la calidad de vida de las personas mayores así como la mejora de la salud y la prevención de la dependencia.

Trasladando las anteriores argumentaciones a la situación actual de la mujer, podemos afirmar que el Programa de Turismo previsto en esta orden incide de una manera más acusada dentro del género femenino que en el masculino, ya que el perfil de la persona usuaria es mayoritariamente femenino y, además, al tratarse del colectivo que mayor esperanza de vida ha desarrollado, se han convertido en las personas que más demandarán este servicio.

En base a lo anterior, el proyecto de orden ministerial tiene efectos positivos para las mujeres, concretamente existe mayoría de mujeres usuarias frente a los hombres en dicha situación, el 58,16 % son mujeres y el 41,84 % hombres. Se puede extrapolar que el proyecto tiene efectos positivos para las mujeres, ya que tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

No obstante, hay que señalar que no existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo referente a la edad exigida, puesto que es el mismo baremo el que se utiliza para seleccionar a todos los usuarios. Asimismo la propuesta normativa no implica modificación alguna de dicha situación de partida respecto a las personas usuarias.

Por lo expuesto anteriormente el contenido de la norma tiene en general una incidencia positiva sobre las mujeres, por un lado, los datos estadísticos indican que hay más mujeres participantes que hombres y por otro lado, también

las acompañantes de las personas usuarias son mayoritariamente mujeres, por lo que tendría un efecto positivo para este colectivo.

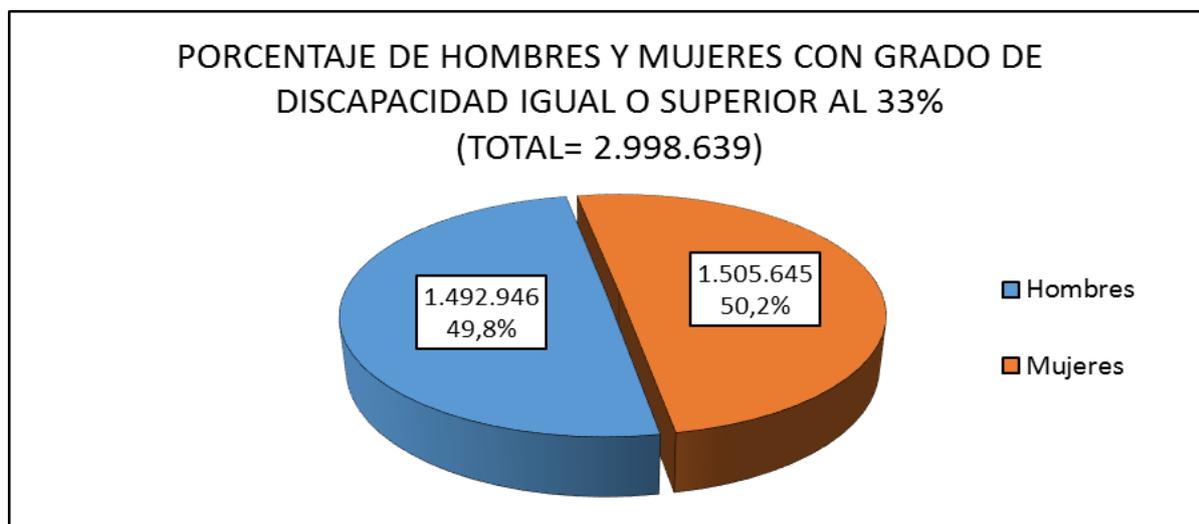
Por lo tanto, la norma lejos de implicar desigualdad entre hombres y mujeres, viene a reforzar la igualdad de ambos colectivos a la hora de reconocerles el Programa de Turismo que gestiona el Imserso.

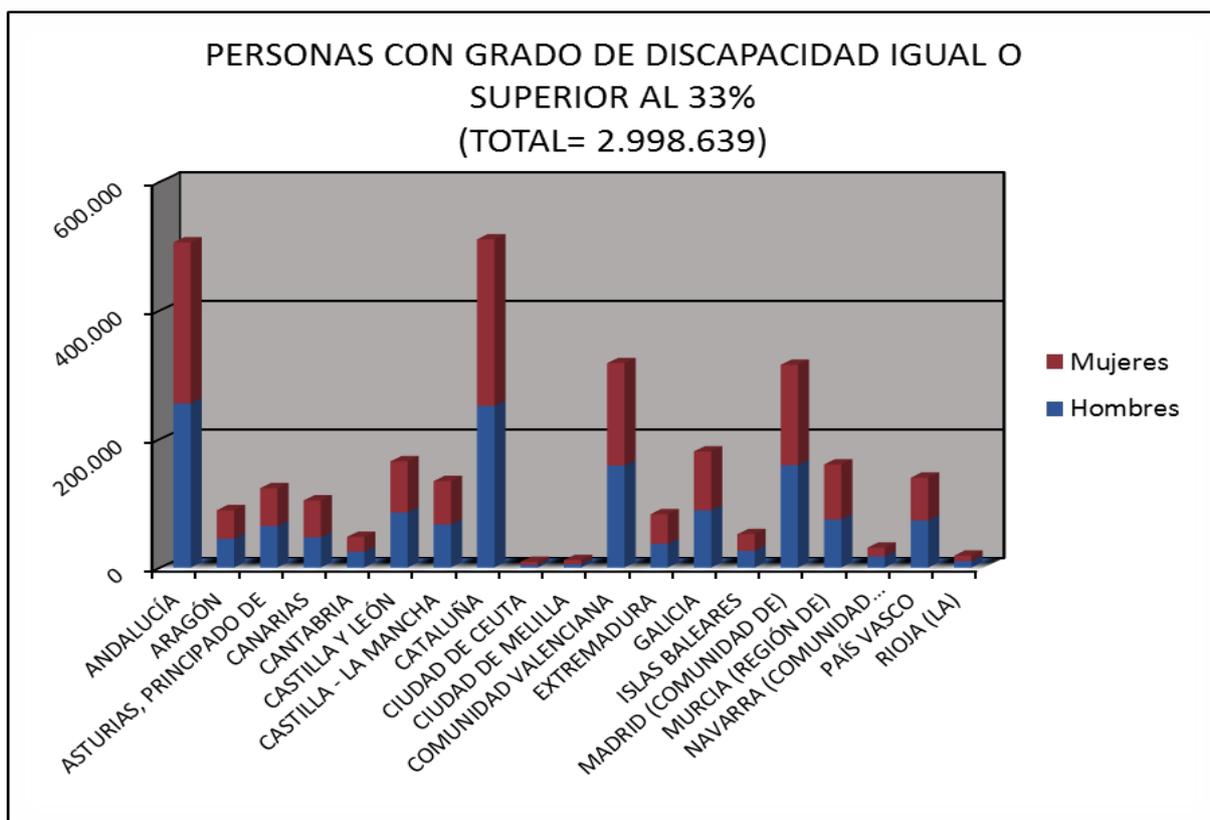
Por todo ello se puede concluir que desde la perspectiva de impacto de género es una norma positiva que incidirá en la disminución de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

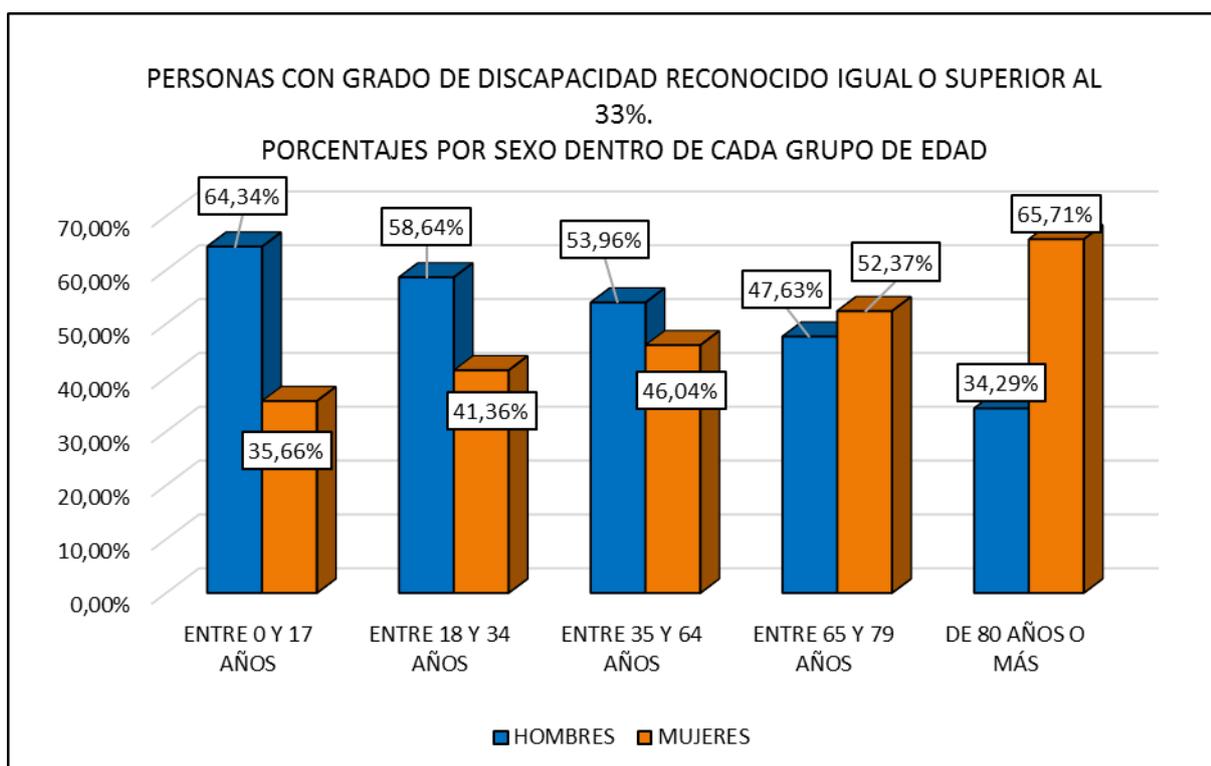
1).- Descripción de la situación de partida:

Los datos estadísticos obrantes en la Base Estatal de Datos de Personas con Discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2015 constan los siguientes datos:





PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DISTRIBUCIÓN SEGÚN TRAMOS DE GRADO Y SEXO								
GRADO	HOMBRES		MUJERES		DATO NO INFORMADO		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
=>33 y <65	897.625	60,12%	806.846	53,59%	22	45,83%	1.704.493	56,84%
=>65 Y <75	361.940	24,24%	411.594	27,34%	9	18,75%	773.543	25,80%
=>75	233.263	15,62%	287.045	19,06%	17	35,42%	520.325	17,35%
Dato no informado	118	0,01%	160	0,01%	0	0,00%	278	0,01%
	1.492.946	100,00%	1.505.645	100,0%	48	100,0%	2.998.639	100,0%



En relación con los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y los hijos con discapacidad, que pueden acompañar al solicitante se informa lo siguiente:

Según datos obrantes en el fichero de Pensiones Públicas de la Seguridad Social, se contabilizan en la actualidad 929.686 pensionistas contributivos de incapacidad permanente y 197.089 pensionistas de invalidez en su modalidad no contributiva que pueden participar en este programa sin distinción de edad, lo que supone un total de 1.126.775 pensionistas con discapacidad. Con independencia de lo anteriormente citado, los participantes pueden ir acompañados de sus hijos con discapacidad igual o superior al 45%.

En concreto, en el último ejercicio, participaron en este programa 1.180 usuarios, pensionistas de incapacidad permanente o de invalidez, de los que 684 fueron mujeres y 496 hombres.

También participaron 329 perceptores de prestación familiar por hijo a cargo de los que 191 fueron mujeres y 138 hombres.

2) Valoración del impacto

Conforme a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006)”, se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas

que necesitan un apoyo más intenso y la importancia que para estas personas reviste su autonomía e independencia individual.

También hay que tener en cuenta el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución.

Se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

Esta ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

El artículo 67 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y niñas con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.

Las medidas específicas que se adoptan con la presente orden, suponen una mejora importante para este colectivo ya que tienen como finalidad, entre otras, la de facilitar la promoción de su autonomía personal mediante la mejora de la salud, de la calidad de vida y el envejecimiento activo a través de la participación en viajes y actividades turísticas a precios asequibles.

Por lo tanto, la norma lejos de implicar discriminación por razón de la discapacidad refuerza el principio de igualdad de oportunidades.

Por todo ello se puede concluir que desde la perspectiva de impacto por razón de la discapacidad es una norma positiva que incidirá en la neutralización de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, así como a los de promoción de la autonomía e independencia individual del colectivo.

5. IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

1) Descripción de la situación de partida:

Según la Encuesta sobre Opiniones y Actitudes sobre la Familia elaborada por el CIS, en el marco del XX aniversario del Año Internacional de la Familia, se constata cómo la familia sigue manteniéndose como la institución más importante para los españoles, por encima de otros elementos como los amigos, el trabajo o el dinero.

Además, el Consejo de la UE, señala que para alcanzar las metas sociales de la Estrategia Europea 2020, es preciso abordar los desafíos que se presentan en diversas fases de la vida de las personas atendiendo al mismo tiempo a los retos demográficos y sociales.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el informe preparatorio para la celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014, señala la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social: numerosas, monoparentales y familias con personas con discapacidad.

En España, los datos del Padrón del INE muestran una población un poco más envejecida, con una edad media de 42,44 años. La población extranjera es más joven con una edad media de 35'33 años, frente a los 43'24 de la española.

En caso de mantenerse las actuales tendencias demográficas, España se verá abocada a una pérdida progresiva de habitantes y a un mayor envejecimiento de la población.

El diagnóstico de la situación de las familias en España, muestrea que son varios los retos que se han de afrontar en nuestro país:

La población en edad de trabajar y el número de mujeres en edad fértil ha descendido en España en los últimos años.

Ha caído de forma muy importante el número medio de hijos por mujer, que no llega a 1,3, y el número anual de nacimientos.

Los hogares son cada vez más pequeños, y si bien la mayor parte son de parejas con hijos, el 34,93% solo tienen un/a hijo/a y los que tienen 3 o más apenas representan el 3% del total de hogares.

Las parejas sin hijos representan el 21,65% del total, las monoparentales, representan el 9,37% y los hogares unipersonales tienen un peso cada vez más significativo representando algo más del 24% del total.

Los datos demuestran que la familia continúa actuando como principal amortiguador de los efectos que se derivan en situaciones de dificultad económica y social, complementando el papel que desempeñan las políticas públicas, en la redistribución de rentas entre generaciones.

El número de familias numerosas legalmente reconocidas en España en 2014 fue de 562.499. Esto supone un aumento respecto a las registradas en 2007, de cerca de 150.000 familias.

En 2014 el 85'16% eran familias numerosas sin hijos con discapacidad y el resto presentaban algún hijo con discapacidad.

En el año 2014 había en España 1'75 millones de familias monoparentales es decir, el 9,6% de los hogares. La gran mayoría están encabezados por una mujer, concretamente el 82,7%. Atendiendo a la edad de la persona de referencia en el caso de las madres solas el 43'5% de los casos tenía menos de 40 años.

Por otro lado, en relación a la solidaridad intergeneracional e intrafamiliar resulta especialmente relevante recuperar la importancia de la familia extensa y reconocer el papel crucial que están desempeñando los abuelos y abuelas, evitando que se vean abocados al cuidado y educación de sus nietos sin otra alternativa.

Asimismo se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquéllas con mayor número de hijos, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

Es preciso facilitar a las familias su función subsidiaria y solidaria como institución redistribuidora de renta y estabilizadora en términos económicos del consumo.

Por tanto, evitar que se transmitan las desventajas entre generaciones es una inversión crucial para el futuro, así como una contribución directa a la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y presenta beneficios a largo plazo para la infancia, la economía y la sociedad en su conjunto.

De manera singular deben impulsarse también actuaciones que garanticen la aplicación del principio de no discriminación, accesibilidad y diseño universal e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones.

El Plan Integral de Apoyo a las Familias 2015-2017, ha previsto una serie de medidas como apoyo social a éstas. En particular, recoge en la línea 5, el apoyo a las familias con necesidades especiales, como es el caso de las que tienen que ocuparse de familiares en situación de dependencia.

2) Valoración del impacto:

El contenido de la propuesta normativa, supone una mejora para las familias, ya que incide en las mismas de manera positiva, pues el proyecto normativo tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas mayores y su envejecimiento activo mediante la realización de viajes actividades turísticas

Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo en la familia, este proyecto es una norma con impacto positivo ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

6. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1) Descripción de la situación de partida:

Según el Instituto Nacional de Estadística, el número de personas entre 0 y 17 años de edad en España es de 8.348.433, según cifras del Censo a 1 de noviembre de 2011, lo que constituye el 17,83% de la población total del país.

La proporción fue descendiendo rápidamente durante las décadas de los 80 y los 90, y a mediados de esta última década vuelve a remontar.

Las mayores densidades de población infantil y adolescente están en el sur, y el mayor nivel de crecimiento demográfico, se produce en las comunidades de la mitad suroeste frente a las del nordeste.

Las características de todos estos menores de edad son muy diversas y desde las administraciones se está haciendo un importante esfuerzo por tener un panorama lo más completo posible sobre su situación y sus necesidades.

Es importante destacar el trabajo realizado por el Observatorio de la Infancia a nivel estatal, así como de los distintos observatorios creados por varias comunidades autónomas y por los organismos dedicados especialmente al análisis general de datos sobre la población española (Instituto Nacional de Estadística, Centro de Investigaciones Sociológicas, etc.).

Las niñas y las adolescentes constituyen el 48,56% del total, y a ellas se han de dirigir buena parte de los esfuerzos para garantizar la igualdad de oportunidades desde el nacimiento.

Destaca la proporción cada vez mayor de niños nacidos en el extranjero, que han aumentado de ser un 4% de la población menor de 18 años en 2001 a más del 8% en 2011. Un grupo también relevante son los niños gitanos, en especial por lo que se refiere a la educación.

Otro colectivo de especial importancia es el de los niños menores de 15 años con alguna limitación o discapacidad, que según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de dependencia del año 2008, son 138.700.

En este sentido hay que destacar la “Estrategia española de discapacidad 2012 – 2020”, que recoge entre sus medidas impulsar la detección precoz de las necesidades educativas especiales, o reducir la tasa de abandono escolar prematuro en esta población a un nivel inferior al 15%, entre otras. Por último, las entidades públicas de protección de menores tienen bajo su tutela o guarda un total de 35.569 menores en 2010. (Boletín de Medidas de Protección a la Infancia. MSSSI).

Según la Estadística Básica de Medidas de Protección a la Infancia, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, correspondiente a las medidas impuestas por las comunidades autónomas durante el año 2010, el total de expedientes de protección abiertos durante este año asciende a un total de 41.155, lo que supone una tasa de 501,7 por cada 100.000 habitantes menores de edad.

Respecto a la educación infantil, los datos estatales, indican que la tasa de escolarización a los tres años se sitúa ya en el 99,1% en el curso 2009-10 y el número de niños matriculados en el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) ha pasado de 199.341 en el curso 2004-2005 a 398.340 en el curso 2009-2010. El número de centros educativos ha aumentado también significativamente: se ha producido un aumento de 1.146 centros entre los cursos curso 2008-9 y 2010-11.

Respecto a la inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales y según las estadísticas del Ministerio de Educación y Deporte, el 97,4% de este alumnado escolarizado en educación secundaria lo hace en el mismo centro que la población que no tiene ninguna necesidad educativa especial. En las etapas anteriores, educación infantil y primaria, las cifras son algo menores, con un 89,4% y un 87% respectivamente. También hay que destacar el rápido aumento del porcentaje de alumnos extranjeros, que suman a las dificultades de su condición de migrantes (lenguaje, cultura, etc.) las carencias derivadas de sus sistemas educativos de origen. El número de niños nacidos en otros países se ha multiplicado por 7 de 1999 a 2010, y actualmente constituyen el 10,02% del alumnado. La distribución de estos estudiantes es muy desigual, y en algunos centros casi el 90% del alumnado es extranjero, frente a otros donde no hay ninguno o son muy pocos.

Respecto al asociacionismo, destaca el creciente número de municipios que disponen ya de órganos o consejos de participación infantil (un 12% del total de 8.144 municipios) registrados a través del programa “Ciudades Amigas de la Infancia”. El programa Ciudades Amigas de la Infancia es una iniciativa del Comité Español de UNICEF, cuyo principal y más genérico objetivo es impulsar su aplicación en el ámbito de las entidades locales españolas. Junto a esta finalidad básica y al servicio de la misma, este programa pretende también promover la participación ciudadana de la infancia en la vida pública municipal a través de Consejos de Infancia o, más en general, foros para la participación infantil y juvenil creados a propósito para tal fin.

2) Valoración del impacto:

El contenido de la propuesta normativa, supone una mejora para la infancia y la adolescencia, ya que inciden en las mismas de manera positiva al contemplarse la posibilidad de que las personas mayores participen en el programa acompañados por los hijos con discapacidad igual o superior al 45%.

Por todo lo expuesto se puede concluir que desde la perspectiva de impacto normativo para la infancia y la adolescencia, este proyecto es una norma con impacto positivo ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.